



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

Cubarral, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 502234089001-2022-00058-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: AUGUSTO MIGUEL SALCEDO FONTALVO
Auto N. 23.-

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada cumpliendo con los requisitos legales, y observando que, del título valor aportado (pagaré No. 033385) se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, en contra de **AUGUSTO MIGUEL SALCEDO FONTALVO** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1- CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$47.970.731,00) por concepto de capital dejado de pagar correspondiente al pagaré No. 655460594.

1.1- TRES MILLONES OCHOSIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.825.043,00), por los intereses remuneratorios causados desde el quince (15) de diciembre del 2021 hasta el 23 de junio del 2022.

1.2- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (24 de junio del 2022) hasta cuando se verifique el pago total adeudado.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo de menor cuantía previsto en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: El Juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, **DECRETA** el embargo y retención de los dineros que llegue a tener en los bancos: Banco de Bogota S.A, Banco de Occidente, Bancolombia S.A., Citibank Colombia, Banco BBVA, Banco Av. Villas, Banco GNB, Sudameris, Banco Corpbanca Colombia S.A., Banco Caja Social, Bancoldex, Banco Agrario de Colombia, Banco WWB S.A., Banco Procredit, Banca Mia, Banco



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

Pichincha, Bancoomeva, Banco Falabella S.A., Finandina S.A. e ITAU Colombia y las cooperativas CONGENTE, FINCOMERCIO y COOPETROL. Sírvase señor Juez oficiar.

Se limita la cuantía a la suma de \$60.000.000,00

Líbrese los oficios a las entidades mencionadas a fin de que sirva dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

QUINTO: El Juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, **DECRETA** el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual devengado por el Señor AUGUSTO MIGUEL SALCEDO FONTALVO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.082.964.954, como empleado de la Policía Nacional de Colombia. Líbrese el oficio al Señor Pagador de la Policía Nacional de Colombia

SEXTO: Se reconoce personería jurídica a LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE.

SEPTIMO: Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: Sobre condena en costas oportunamente se decidirá.

NOTIFÍQUESE

JESUS MARINO BELTRAN CRUZ
Juez.-

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>CUBARRAL- META</p> <p>Cubarral, 28 de julio de 2022</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en ESTADO Nº 29 de esta misma fecha.</p> <p>MARIA PAULA MENDOZA ROMERO</p> <p>Secretaria</p>
